



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.-

Artículo 1º.- Con la denominación de Asociación Civil AGRUPACIÓN BOCA LA CAUSA, fundada el 12 de Noviembre de 1979 y reconocida por el Club Atlético Boca Juniors el 06 de Agosto de 1980, se constituye el día 16 del mes de Octubre de 2008 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Son sus propósitos: A) La promoción y desarrollo de la comunidad, en especial del Barrio de La Boca y alrededores organizando a tal fin certámenes y competencias deportivas, cursos, congresos, jornadas, conferencias, festivales, prestando asesoramiento legal, servicios de mediación y negociación comunitaria, sea en el ámbito de la familia como en materia civil, cooperación por medio de publicaciones, investigaciones, material bibliográfico, otorgamiento de becas propias u ofrecidas por terceras instituciones, viajes de intercambio y todo tipo de actividades lícitas que se consideren necesarias para el logro de las finalidades; B) La promoción y desarrollo del deporte en general y en particular de la práctica del fútbol en todos sus aspectos; C) Colaborar con los clubes, asociaciones, entidades públicas nacionales, provinciales y/o municipales y todo tipo de instituciones privadas sean estas nacionales o extranjeras cuyo objeto sea similar a los propuestos en esta entidad; D) Sostener en el ámbito de la Capital Federal un local social, pudiendo aceptarse la creación de filiales en otros lugares del país; todo ello sin propósito de lucro; E) Participar de forma activa en la vida política, social y deportiva del Club Atlético Boca Juniors con las facultades y atribuciones que los estatutos de la citada institución acuerdan a las fracciones reconocidas oficialmente; g) Nuclear asociados del Club Atlético Boca Juniors en todas sus categorías con el fin de establecer una corriente de amistad y afinidad para apoyar a la institución de todas las formas que sean posibles y sean conducentes para su consolidación y progreso, formar dirigentes y participar en actos políticos, en un todo de acuerdo a lo establecido por el estatuto del Club Atlético Boca Juniors al respecto.-

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.-

Artículo 3º.- La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia, operar con instituciones bancarias, públicas y privadas.-

Artículo 4º.- El patrimonio se compone por el capital suscrito inicialmente en la cantidad de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), los que desinteresadamente son aportados, ante notario público, por los Sres. Juan Carlos Quesada, Carlos Alberto Bosetti, Julio Víctor Lajst y Diego Marcelo Lajst, y por los bienes que en lo sucesivo adquiera por cualquier título, y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados, 2) Las rentas de sus bienes, 3) Las donaciones, herencias, legados subvenciones, 4) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución.-

TÍTULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:



- a) Activos: Los que invistan éste carácter serán personas que tengan más de 18 años de edad y sean aceptados por la Comisión Directiva, requiriendo sean socios del Club Atlético Boca Juniors.-
- b) Honorarios: Los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea, propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a ésta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en ésta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.-
- c) Adherentes: Esta categoría de socios corresponde a quienes soliciten su incorporación directamente en ella o quienes por los cupos que fije la comisión directiva no puedan ingresar a las demás categorías y deseen tener prioridad para pasar a ellas. Estos socios no tendrán derecho a voto en las asambleas pero podrán participar de las diversas subcomisiones a crearse por la comisión directiva.-

Artículo 6º.- Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea; 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan éste estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de tres años y ser elegidos para integrar los órganos sociales; 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.-

Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por éste estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, quedará constituido en mora por el solo transcurso del tiempo sin necesidad de interpelación alguna, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia, la que podrá ser expresada por medio escrito, correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente, o expulsión.-

Artículo 8º.- La comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por éste estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-

Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer –dentro del término de 30 días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.-

TÍTULO IV



COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.-

Artículo 10°.- La Comisión Directiva se compondrá de doce (12) miembros titulares y ocho (8) suplentes. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero se elegirán en los comicios en forma directa pudiendo ser reelectos indefinidamente, los restante miembros se desempeñarán como vocales titulares. En casos especiales podrá efectuarse alguna sustitución cuando la Comisión Directiva lo considere necesario. El mandato de los mismos durará tres (3) años.-

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de 2 miembros titulares, el que tendrá dos miembros suplentes. Sus mandatos durarán tres años.

En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.-

Artículo 11°.- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad de tres años y ser mayor de edad.-

Artículo 12°.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.-

Artículo 13°.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.-

Artículo 14°.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o de dos de sus miembros, debiendo en éstos últimos dos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán validamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.-

Artículo 15.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a. Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir éste estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.-
- b. Ejercer la administración de la Asociación.-
- c. Convocar a las asambleas.-
- d. Cesantear o sancionar a los asociados.-
- e. Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.-
- f. Presentar a la Asamblea general Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización.



Todos éstos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art 24 para la Asamblea Ordinaria.-

- g. Realizar los actos que especifican los arts 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa de la asamblea.-
- h. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección general de Justicia a los efectos determinados en el art 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Quedan exceptuadas aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.-
- i. Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización.-
- j. Nombrar dos (2) apoderados para que intervengan en representación de la asociación ante las autoridades del Club Atlético Boca Juniors, pudiendo ser revocados en sus cargos por la decisión de la Comisión Directiva.-

Artículo 16.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos contables, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.-
- b. Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.-
- c. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.-
- d. Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.-
- e. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días.-
- f. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando la juzgue necesaria, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negara a acceder a ello la Comisión Directiva.-
- g. Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos establecidos en el Art 22.-
- h. Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.-

El Órgano de Administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE.-

Artículo 17.- Corresponde al presidente o quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Ejercer la representación de la Asociación.-



- b. Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirla.-
- c. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.-
- d. Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.-
- e. Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por éste estatuto.-
- f. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.-
- g. Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.-
- h. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.-

TÍTULO VI

DEL VICEPRESIDENTE.-

Artículo 18°.- Corresponde al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Ejercer la representación de la asociación en caso de renuncia, ausencia, vacancia temporal o fallecimiento del Presidente.-
- b. Hacerse cargo de la totalidad de las responsabilidades previstas en título V en el caso de ausencia, vacancia o fallecimiento del Presidente.-

TÍTULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL.-

Artículo 19°.- Corresponde al secretario general o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.-
- b. Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.-
- c. Citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el Art 14°.-
- d. Llevar el libro de actas, y conjuntamente con el tesorero, el registro de asociados.-

TÍTULO VIII

DEL TESORERO.-

Artículo 20°.- Corresponde al tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:



- a. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.-
- b. Llevar conjuntamente con el Secretario el registro de asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.-
- c. Llevar los libros de contabilidad.-
- d. Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance general y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea ordinaria.-
- e. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.-
- f. Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.-
- g. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.-

TÍTULO IX

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.-

Artículo 21°.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a. Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.-
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a. Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en éstos estatutos.-
- b. Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No serán computables sus asistencias a los efectos del quórum.-

TÍTULO X

MESA DIRECTIVA.-

Artículo 22°.- La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero y en caso de licencia de los citados por sus reemplazantes naturales, la que analizará y negociará en primera instancia todos los temas que competen a la Comisión Directiva, así como resolverá la admisión de los que solicitan ingresar como socios.-

TÍTULO XI

ASAMBLEAS.-

Artículo 23°.- Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.-
- b. Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.-



c. Tratar cualquier otro asunto incluido en la orden del día.-

Artículo 24°.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien lo convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el Art 10 inc 1) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.-

Artículo 25°.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a los socios con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.-

Artículo 26°.- Las asambleas se celebrarán validamente, aún en los casos de reformas de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la Entidad o quien lo reemplace estatutariamente. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá un voto en caso de empate.-

Artículo 27°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando éste estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.-

Artículo 28°.- Con la anticipación prevista por el art 23 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán responderse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el inicio de la misma.-

TÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo 29°.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designará los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designa.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una



ESTATUTO AGRUPACIÓN BOCA, “LA CAUSA”



institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el País y exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal, y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). La destinataria del remanente de bienes será designada en la Asamblea de disolución.-

TÍTULO XIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Artículo 30°.- No se exigirá la antigüedad requerida por los arts 6 inc 3) y 11) durante los primeros tres años desde la constitución de la entidad.-